



CUT: 13936-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 06 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 13936-2023**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **JOSÉ URBANO MENDOZA ZETA**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla el Derecho de petición administrativa, el cual refiere que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 200° contempla la figura del desistimiento tanto del procedimiento como de la pretensión, siendo el numeral 200.1 el que señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y el numeral 200.2 el que prescribe que, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, conforme al numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley en mención, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, mediante solicitud de fecha 26.01.2023, el administrado solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular del predio 51381.

Qué mediante Carta N° 643-2023-ANA-AAA.JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua, hace llegar al peticionario las observaciones encontradas en su expediente presentado.

Que, mediante escrito de fecha 23.01.2024, el administrado comunica su voluntad de desistirse del precitado procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 0120-2024-ANA-AAA.JZ/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, opina que:

- El artículo 200° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- En tal sentido, revisados los antecedentes se desprende que, no existe en el trámite del procedimiento, terceros administrados que se hubiesen apersonado y que refieran que sus intereses resulten afectados; asimismo, el desistimiento solicitado por el administrado cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo;

Estando a lo opinado por el área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar el desistimiento propuesto por **JOSÉ URBANO MENDOZA ZETA** y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, iniciado mediante solicitud de fecha 26 de enero de 2023; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución a **José Urbano Mendoza Zeta**, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA